

de otorgárseles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados y serán inutilizados, seguidamente, los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier circunstancia éstos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento de la misma.

Novena.—Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas, si se considera conveniente.

Madrid, 7 de abril de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 916/1965, de 8 de abril, por el que se indulta a Gabriel Hernández Romero del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Gabriel Hernández Romero, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y como autor asimismo de treinta delitos de falsedad, a la de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, cuya sentencia fué casada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, respecto a los delitos de falsedad por estimar sólo la existencia de trece delitos de esta índole, con la subsiguiente condena de seis meses y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Gabriel Hernández Romero del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.991.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.991, promovido por don Bautista García Serquera y otro, contra Orden de este Departamento de fecha 20 de mayo de 1963, desestimatoria del recurso de reposición, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Bautista García Serquera y don Francisco Oltra Vidal contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo del año último—de referencia en el cuerpo de la presente resolución—, formulada aquella alegación por el Abogado del Estado, y desestimando también dicho recurso, debemos declarar, como declaramos, que el acto administrativo controvertido es conforme a Derecho, por lo que queda válido y subsistene; absolviendo a la Administración de la demanda. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.136.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.136, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles Secundarios del Sur de España», contra Ordenes de este Departamento de fecha 10 de julio de 1962 y 10 de enero de 1963, sobre competencia de este Ministerio para aplicar Reglamentación de Trabajo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Ferrocarriles Secundarios del Sur, S. A.», contra Ordenes de 10 de julio de 1962 y 10 de enero de 1963, sin dilucidar el fondo del pleito, y sin imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director General de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas en el término municipal de Vega de Valcarce por las obras de «Ensanche y mejora del firme C. N.-VI. de Madrid a La Coruña, p. k. 413,000 al 438,870».

Estando incluidas las obras de «Ensanche y mejora del firme C. N.-VI. de Madrid a La Coruña, p. k. 413,000 al 438,870» en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967 y declaradas de urgencia a efectos de expropiación por el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, en el término municipal de Vega de Valcarce, cuyos titulares de derechos, vecindad, clase de finca y situación se relacionan a continuación:

Finca número	Titulares
1	D. Colomán González Solís, Ambasmestas, escuela y vivienda. Portela. Arrendatario: Ayuntamiento.
2	D. Manuel García Fernández, Portela, casa vivienda y cuadra. Portela. Arrendatario: D. Victoriano García García.
3	D. Vivente Pérez Santín, Portela, casa vivienda y cuadra. Portela.
4	D. ^a Josefa López García, Portela, casa vivienda y bar. Portela. Arrendatario: D. Miguel Blanco García.
5	D. Santos López, Ambasmestas, cuadra y pajar. Ambasmestas.
6	D. ^a Petra López López, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
7	D. ^a Mercedes Magdalena, Ambasmestas, pajar y ruinas. Ambasmestas.
8	D. Victorio Iglesias López, Ambasmestas, casa vivienda y bar. Ambasmestas.
9	D. ^a Maria Núñez Carbajo, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
10	D. Joaquín Villanueva Valcarce, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
11	D. Joaquín Villanueva Valcarce, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
12	D. ^a Adela Rodríguez López, Ambasmestas, casa vivienda y almacén. Ambasmestas. Arrendatario: Doña Concepción Paredes.
13	D. ^a Adela Rodríguez López, Ambasmestas, casa vivienda y almacén. Ambasmestas. Arrendatario: Don José Barbas.
14	D. ^a Adela Rodríguez López, Ambasmestas, escuela y vivienda. Ambasmestas. Arrendatario: Ayuntamiento.
15	D. Vicente Fernández Alvarez, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
16	D. ^a Carmen González Alvarez, Vega de Valcarce, casa vivienda y cuadra. Vega de Valcarce. Arrendatario: Don Antonio López Acevedo.
17	D. ^a Rosalía Fernández Pando, Vega de Valcarce, casa vivienda y cuadra. Vega de Valcarce.
18	D. Gaspar Núñez Núñez, Fabero, casa vivienda, Vega de Valcarce. Arrendatario: Don José Muñíos López.